





Ayuda

Ayúdenos a mejorar

**Mis Opciones**

- Mi Información
- Mis Carpetas
- Crear Carpeta
- Mis Datos
- Mi Perfil
- Desconectar

**SERVICIOS****Información**

- Cursos de Verano de APIE
- Agenda APIE 2007
- Estudio sobre Periodistas, Empresas, Instituciones
- Notas de Prensa
- Convocatoria eventos
- Teletipos

**Documentación**

- Prensa on-line
- Fuentes Estadísticas
- Papeles de Trabajo
- Empresas
- Admón. pública

**Servicios APIE**

- Estatutos de APIE Leg.
- Alta en APIE
- Bolsa de trabajo
- Formación periodistas
- Publicaciones APIE
- Ofertas socios

**Carpetas de Prensa**

Si necesita información sobre empresas consulte nuestras carpetas de prensa

A-B-C-D-E-F-G-H-I-J  
K-L-M-N-O-P-Q-R-S  
T-U-V-W-X-Y-Z

**Buscar por texto**


[Click for Live Support!](#)

## Un Breve Análisis del Nuevo Borrador de la LOPD

**Desde la entrada en vigor de la actual Ley Orgánica 15/1999, surgieron críticas se desde el punto de vista de su estructura deficitaria, y sobre la carencia de normas reguladoras de su contenido.**

Es incuestionable la necesidad de una reforma en la actual normativa. Una de las principales críticas que apunta la doctrina es el hecho de la normativa carecer de exposición de motivo: afectando considerablemente la aplicación e interpretación de la parte dispositiva de la ley.

De acuerdo con la aplicación de la normativa por parte de los implicados, se empezaron a delimitar los puntos oscuros de la ley, incluso la Agencia Española de Protección de Datos abordado diversos temas, a través de resoluciones y dictando Instrucciones Normativas.

En virtud de esta necesidad de pacificar los puntos imprecisos, un grupo formado por el Min de Justicia y la Agencia Española de Protección de Datos ha desarrollado un borrador propo cambios en la normativa de protección de datos vigente.

La razón de este artículo es enumerar los principales cambios que el presente borrador prop

Inicialmente el borrador cumple con la técnica legislativa, adoptando la Exposición de Motiv que entre muchos aspectos atribuye competencia a la Agencia Española de Protección de D: para actuar aplicando las sanciones decurrentes de la Ley 34/2002 (Ley de Servicios de la Sociedad de la Información) y de la Ley 32/2003 (Ley General de Telecomunicaciones).

Otro punto es que quedaría derogado el Real Decreto 1332/1994, que desarrolla aspectos d antigua LORTAD, y el Real Decreto 994/1999 (exceptuando los artículos 4.4, 17, 18, 19 y 2 aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros automatizados que conten datos de carácter personal.

El borrador define con una mayor precisión conceptos que anteriormente eran ambiguos.

El destaque irá para las expresiones: "Dato de Carácter Personal: cualquier información nur alfabética, grafica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas fisi identificadas o identificables." A partir de esta conceptualización ya se ha delimitado de manera práctica, los contornos del dato de carácter personal.

"Datos de carácter personal relacionados con la salud: las informaciones concernientes a la pasada, presente y futura, física o mental, de un individuo. En particular se consideran datc relacionados con la salud de las personas los referidos a su porcentaje de discapacidad y a : información genética."

En este apartado también se especifica con una mayor transparencia los datos comprendid relación a la salud. Incluye los datos de discapacidad y el tratamiento de datos genéticos.

Otro destaque es el acogimiento del computo de plazos de días hábiles, es decir, sólo se coi los días laborables (donde si excluyen los sábados, domingos y festivos)., en los supuestos aplicables.

El entendimiento que prevalece según entendimiento de la Agencia Española de Protección Datos es que en tratándose de ficheros de titularidad privada el plazo aplicable era el de día naturales (son ininterrumpibles), ya para los ficheros de titularidad publica si aplicaría el pl: días hábiles. (Informe 534/2003 AGPD).

Otra novedad contemplada en el borrador es el tema de la prohibición de se recabar datos relativos a los menores de edad, sin el consentimiento inequívoco de los representantes leg Además la información dirigida a los mismos deberá expresarse en lenguaje sencilla. Corresponderá al responsable del fichero o tratamiento que vise a garantizar que se ha comprobado de manera efectiva la edad del menor y la autenticidad del consentimiento pre por los padres o representantes legales.

En relación al tema del consentimiento, cuando haga falta solicitar el consentimiento del afe para proceder la cesión de sus datos, este deberá ser informado de manera inequívoca de li finalidad a que se destinarán los datos de cuya comunicación se solicita, y el tipo de activid: relacionada por el cesionario. En caso contrario, el consentimiento será considerado nulo.

Recaerá sobre el responsable del tratamiento la prueba del la existencia del consentimiento afectado, que en ningún caso podrá ser presumido.

En relación a la forma de recabar el consentimiento: el responsable podrá dirigirse al afectado informándole del derecho de información, contenido en el artículo 5 de la Ley 15/1999, y concederle un plazo de 30 días para que el afectado pueda manifestar su negativa al tratamiento. En todo caso, cabrá al responsable del tratamiento advertir al afectado que en caso de silencio entenderá que el consentimiento fue otorgado y que consiente en el tratamiento de sus datos de carácter personal.

Además añade que deberá facilitarse al interesado un medio sencillo y gratuito para manifestar su negativa al tratamiento de los datos. Admitirán que la negativa pueda efectuarse mediante el envío prefranqueado al responsable del tratamiento o la llamada a un número telefónico gratuito. Hay que resaltar que la medida en este caso es revestida de un carácter probatorio muy especial, una vez que, es muy difícil demostrar que la llamada fue realizada.

Sobre la figura del Encargado del Tratamiento también hay novedades. Se concede la posibilidad al encargado de subcontratar con un tercero, mediante la previa autorización del responsable del tratamiento, y cuando se cumplan determinados requisitos enumerados taxativamente en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica 15/1999. En este caso se atribuye la condición de encargado del tratamiento al subcontratado, que en caso de proceder algún desvío de finalidad, o incumplir alguna estipulación del contrato será considerado responsable del tratamiento e incidirá en las sanciones aplicables en su caso.

Se confiere la posibilidad al encargado de conservar los datos debidamente bloqueados, cuando estos puedan derivarse responsabilidades de su prestación de servicios.

A lo que se refiere a las transferencias internacionales de datos entre filiales de empresas del mismo grupo, grupos multinacionales etcétera, hará falta la autorización del Director de la Agencia Española de Protección de Datos en caso de la transferencia se destinara a países que no proporcionen un nivel adecuado de protección, desde que las empresas aseguren todas las garantías de respecto a la protección de la vida privada y el derecho fundamental a la protección de datos, es decir los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999.

Las principales novedades acerca de las Medidas de Seguridad que los ficheros tendrán:

El nivel alto además de los datos de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen étnico, salud y vida sexual, abarcarán también los datos derivados de actos de violencia de género, también a los que sean responsables los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas respecto a los datos de tráfico o de localización.

Se concede la posibilidad de implantar las medidas de nivel de seguridad básico en los ficheros de tratamientos que contengan datos de salud, referentes exclusivamente al grado de discapacidad o invalidez del afectado, cuando el motivo sea el cumplimiento de deberes públicos.

Dentro de las medidas de nivel básico, deberá establecerse procedimientos de copias de seguridad de los ficheros a cada semana, exceptuando los casos en que en dicho período no se hubiera producido ninguna actualización de los datos. Además será responsabilidad del responsable del fichero, la verificación cada seis meses del correcto funcionamiento y aplicación de los procedimientos de copias de seguridad y recuperación de los datos.

La obligación de Auditoría a cada dos años para los ficheros de nivel medio y alto persiste, pero se añade la posibilidad de dicha auditoría ser realizada de forma interna o externa y a los informes de las auditorías quedarán a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos.

A lo largo de este artículo intenté enumerar los principales cambios que el nuevo borrador de la Ley Orgánica de Protección de Datos propone. Cabe resaltar que cuando se ponga en vigor dicho reglamento las novedades serán muchas, imponiendo a los responsables de los ficheros revisar y actualizarlos según la nueva realidad impuesta por la legislación.

Eleonora Carceroni Garbayo  
Consultora LOPD  
eleonora@megasyc.net  
www.megasyc.com

 **Archivos adjuntos:**

**No hay archivos adjuntos**

[Enviar por correo](#)



© APIE. Todos los derechos reservados. ¿Quiénes somos?



[Aviso legal](#)

powered by:  
 **acceso.cor**